

ORDENANZA N° 1361

VISTO:

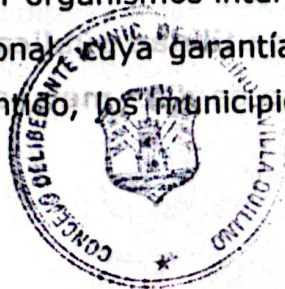
La facultad para expropiar dada a los Municipios por las Leyes 6394 y 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación dos fracciones de terreno, destinadas a la ejecución de dos perforaciones para captación de agua subterránea en Villa Quilino, en el marco del Proyecto "Modernización y Refuncionalización Integral del Acueducto y Sistema de Provisión de Agua para las localidades de Quilino, San José de las Salinas y Lucio V. Mansilla", elaborado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Que dicho proyecto constituye una obra estratégica de infraestructura hídrica, orientada a garantizar el abastecimiento regular, continuo y seguro de agua potable, optimizando el sistema existente mediante la incorporación de nuevas fuentes de captación, mejoras en conducción y fortalecimiento de la red de distribución. En particular, las perforaciones proyectadas resultan indispensables para incrementar la disponibilidad del recurso hídrico, mejorar la presión del sistema y asegurar la sustentabilidad del servicio, especialmente frente a la creciente demanda poblacional y las variaciones climáticas que afectan la disponibilidad de agua superficial.

Que el acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental, reconocido por organismos internacionales y receptado en el ordenamiento jurídico nacional, cuya garantía recae en el Estado en sus distintos niveles. En tal sentido, los municipios tienen la responsabilidad



primaria de asegurar la prestación eficiente del servicio público de agua, en condiciones de calidad, regularidad y universalidad.

Que la localización de las perforaciones responde a criterios técnicos hidrogeológicos, lo que impone la necesidad de disponer de sectores específicos del inmueble identificado, no siendo viable su relocalización sin afectar la eficiencia del proyecto. En virtud de ello, y ante la imposibilidad de contar con dichos espacios por otras vías en tiempo oportuno, resulta procedente la utilización del instituto de la expropiación, conforme la normativa vigente, garantizando al titular del inmueble la correspondiente indemnización justa.

Que, a su vez, el Artículo 30º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 cuando establece las atribuciones del Concejo Deliberante, expresamente le reconoce en su Inc. 3) la potestad de establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las Leyes que rigen la materia.

Por todo lo expuesto, la presente Ordenanza encuentra suficiente sustento en razones de utilidad pública, interés general y necesidad social, configurándose como una herramienta legítima y necesaria para la concreción de una obra esencial para la comunidad.

Que se trata de un inmueble de mayor superficie de 322 hectáreas, valuado fiscalmente en la suma de \$ 214.315.140.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO Y
VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 1361

Artículo 1º: DECLÁRESE de utilidad pública y sujetos a expropiación dos (2) fracciones de terreno de diez metros (10 m) por diez metros



(10 m) cada una (100 m² c/u), a afectar a dos (2) perforaciones para obra en el marco del Proyecto "Modernización y Refuncionalización Integral del Acueducto y Sistema de Provisión de Agua para las localidades de Quilino, San José de las Salinas y Lucio V. Mansilla", elaborado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. Las fracciones a expropiar forman parte de un inmueble de mayor superficie ubicado en:

- **Localidad:** La Laguna, Pedanía Quilino, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba
- **Nomenclatura Catastral:** 1702658740360799
- **Designación:** LT 658740-360799
- **Titular:** VÍCTOR FULGENCIO PITROLA
- **Superficie total del inmueble:** 322 hectáreas

Conforme surge del reporte parcelario oficial de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Artículo 3º: DESCRIPCIÓN DE LAS FRACCIONES. Las fracciones a expropiar serán determinadas mediante **plano de mensura y subdivisión** a confeccionarse por profesional competente, debiendo:

- Individualizarse como **Fracción 1 y Fracción 2**
- Tener cada una superficie de **100 m² (10 m x 10 m)**
- Determinarse su ubicación exacta dentro del inmueble matriz conforme a las necesidades de la obra

Las medidas lineales, angulares y de superficie, así como las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.



Artículo 4º: Declárese la urgencia en la ocupación, en razón del interés público comprometido en la ejecución de la obra, facultándose a tal fin al Departamento Ejecutivo a proceder conforme lo previsto por el Art. 20 bis de la Ley 6394, determinándose el valor a depositar en la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve con Setenta y Siete Centavos (\$ 3.482.619,77) - proporcionalidad de la valuación fiscal con más el 30%.

Artículo 5º: El inmueble que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ordenanza ingresará al dominio privado de la Municipalidad de Quilino y se inscribirá en el Registro General de la Provincia

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

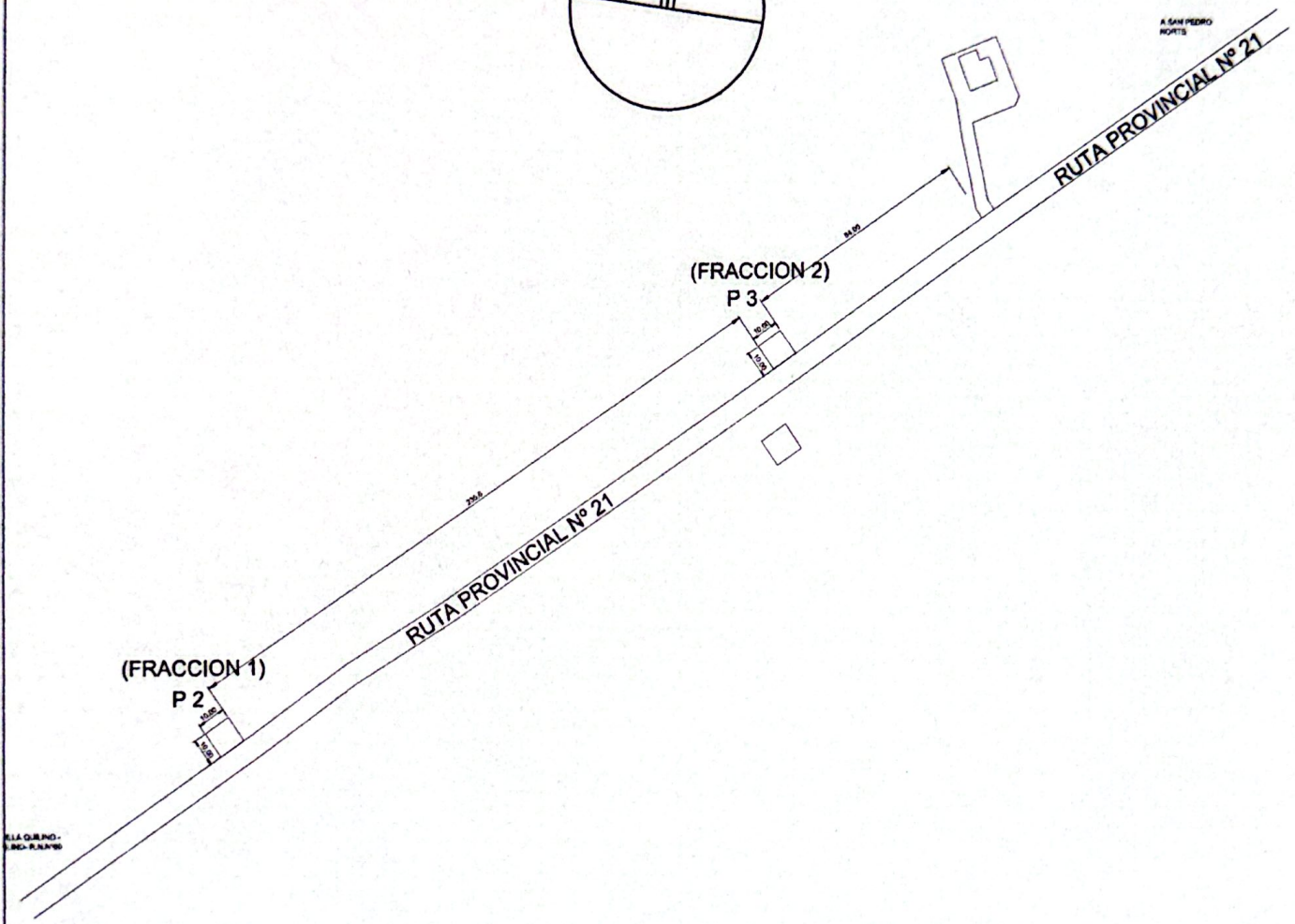
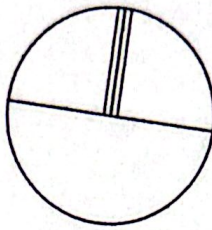
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



Julieta Fernanda Geuna Godoy
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino

CROQUIS UBICACION PERFORACIONES NUEVAS N° 2 - N° 3 VILLA QUILINO



UBICACION SATELITAL



REFERENCIAS :

—	RUTA PROV. N° 21
P2	NUEVO
P3	NUEVO